

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO 169	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 1169**


**18 DE ABRIL DE 2024**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2020 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE AQUITANIA - BOYACÁ</b> Nit. 800.077.545-5 Email: <a href="mailto:contactenos@aquitania-boyaca.gov.co">contactenos@aquitania-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@aquitania-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@aquitania-boyaca.gov.co</a> Dirección: Calle 6 N° 6 – 46 de Aquitania Teléfono: (60) 7794118
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA</b> con cédula de ciudadanía N° 79.858.296 de Bogotá en su calidad de Alcalde del Municipio de Aquitania para la vigencia 2019. Dirección: calle 4 No. 9-31 en Aquitania Teléfono: 3143594525 Correo electrónico: <a href="mailto:facmchano@hotmail.com">facmchano@hotmail.com</a>  <b>DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA</b> con cédula de ciudadanía N° 4.119.625 de Firavitoba, en su calidad de Contratista. Dirección: Carrera 3 N° 6 – 26 en Firavitoba Teléfono: 3107589316 Correo electrónico: <a href="mailto:diegoernestomartinez@gmail.com">diegoernestomartinez@gmail.com</a>  <b>GERMAN DAVID CHAPARRO CARDOZO</b> identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.475.398 en calidad de Secretario de Gobierno y Supervisor del contrato 001-2019. Dirección: carrera 69 B No. 24 B – 56 interior 1 apartamento 701 en Bogotá. Teléfono: 3202195252 Correo electrónico: <a href="mailto:german.chacar@gmail.com">german.chacar@gmail.com</a>
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	31 de agosto de 2020
<b>FECHA DEL HECHO</b>	2 de enero de 2019
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$49.200.000)
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	ASEGURADORA LA PREVISORA, con Nit No. 860.002.400-2 POLIZA No. 3001512 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$50.000.000 VIGENCIA: 3-08-2018 hasta 27-12-2019

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

## I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000 y Ley 1474, procede este despacho a proferir Auto de archivo dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N. 054-2020 que se adelanta por hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ, de conformidad con las siguientes consideraciones.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio D.O.C.F 092 con fecha de recibido del 31 de agosto de 2020, allega a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el Informe No. 082 del 31 de agosto de 2020, dentro del cual se indica que se practicó auditoría al Municipio de Aquitania Boyacá, vigencia fiscal 2019, donde se observó un presunto detrimento patrimonial por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$49.200.000), como consecuencia del incumplimiento del objeto contratado dentro del contrato No. CD-MA-001-2019 suscrito el 2 de enero de 2019 y cuyo objeto era la "Prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual del municipio de Aquitania".

## III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto No. 351 del 10 de septiembre del 2020 por el cual se avoca conocimiento y se apertura a proceso ordinario. (fl.38-45)
2. Auto No. 810 del 15 de diciembre del 2022 por el cual se fija nueva fecha para recepción de versión libre. (fl.99-100)
3. Auto No. 553 del 2 de noviembre del 2023 por el cual se fija nueva fecha para recepción de versión libre. (fl.107-108)
4. Auto No. 101 del 7 de marzo del 2024 por el cual se decretan pruebas de oficio. (fl.117)

## IV. MATERIAL PROBATORIO

El archivo del proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en las siguientes pruebas.


### DOCUMENTALES:

1. Informe de hallazgo No. 082 del 31 de agosto de 2020 emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal. (Fl.1-2)
2. Certificado dirección de notificaciones, certificado de salarios, fotocopia documento identidad y acta de Posesión como alcalde del municipio de Aquitania – Boyacá, FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA. (Fl.3-8)
3. Fotocopia pólizas de manejo Global la Previsora, vigencias 2019. (Fl.9-11)
4. Documento identidad, certificación laboral, acta de posesión, dirección de notificación, correo electrónico y resolución de nombramiento del señor GERMAN DAVID CHAPARRO CARDOZO. (Fl.12-14)

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
 7422012 - 7422011  
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

5. Documento de identidad del señor DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA. (FI.15)
6. Contrato de prestación de servicios N° 001 de 2019 de enero 02 de 2019. (FI.16-19)
7. Estudios previos Contrato de prestación de servicios N° 001 de 2019 de enero 02 de 2019. (FI.20-24)
8. Acta de Liquidación Contrato de prestación de servicios N° 001 de 2019 de enero 02 de 2019. (FI.25)
9. Comprobantes de Egreso de los meses de enero a diciembre 2019. (FI.26-37)
10. Respuesta emitida por medio de correo electrónico, donde el secretario de gobierno del municipio de Aquitania emite la siguiente información documental: (FI.71-
  - Formato de hoja de vida, declaración de bienes, manual de funciones de FELIPE ABSALON CARDOZO y GERMAN DAVID CHAPARRO CARDOZO.
  - Certificaciones del 23 de septiembre de 2020. (FI.72-73)
  - Informe final de ejecución de actividades al contrato 001-2019 suscrito por el supervisor. (FI.74-76)
  - Informe final del contrato 001-2019 suscrito por el contratista. (FI.77-83)
  - Decreto 065 del 28 de septiembre de 2018 por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones. (FI.84-87)
11. Oficio de fecha 14 de marzo de 2024 por medio del cual la secretaria de Gobierno del municipio de Aquitania envía información solicitada. (FI.125-137)

#### VERSIONES LIBRES

Este despacho citó en debida forma a los implicados fiscales, quienes radicaron y/o comparecieron a rendir versión libre así:

- \* **FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA** en su calidad de implicado como alcalde municipal de Aquitania, presentó escrito de versión libre, anexa CD con los soportes y evidencias. (FI.93-97)
- \* **DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA** en su calidad de implicado como contratista dentro del contrato 001-2019, presentó versión libre el 29 de noviembre de 2023. (FI.114-115)

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a realizar un análisis de los hechos investigados, realizando el pronunciamiento de rigor que amerita, tanto en lo relacionado con la aplicación del derecho sustancial, como en lo pertinente frente a las pruebas y los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente que conforman el proceso auditor y los recaudados por parte del despacho durante el trámite de la investigación; esto con el objeto de examinar de forma pormenorizada el sentir del hallazgo, contraponiéndolo a los elementos obrantes en el acervo, para determinar las siguientes conclusiones:


El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el *conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.*

Por su parte, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, como: *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y*

#### "CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

La Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: *i. Un daño patrimonial al Estado. ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como: *“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Del Artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, devienen todas las formas de responsabilidad, tanto de los particulares como de los servidores públicos, al consagrar lo siguiente: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores de lo contrario se carecería de elementos facticos y jurídicos para el respectivo procedimiento.*

## VI. DEL HALLAZGO TRASLADADO Y EL MATERIAL PROBATORIO

Dio inicio a la presente investigación, el oficio de fecha 31 de agosto de 2020, por medio del cual la Dirección Operativa de Control Fiscal allega el Informe No. 082 del 31 de agosto de 2020, indicando que se practicó auditoría al Municipio de Aquitania Boyacá, vigencia fiscal 2019, donde se observó un presunto detrimento patrimonial por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$49.200.000), como consecuencia del incumplimiento del objeto contratado dentro del contrato de prestación de servicios profesionales N° CD-MA-001-2019.

Se describe en el informe del traslado de hallazgo que analizados y evaluados los documentos que soportan la suscripción, ejecución y cancelación del Contrato de prestación de servicios N° 001 de 2019 de enero 02 de 2019, proceso N° CD-MA-001-2019, cuyo objeto es la *“Prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual del municipio de Aquitania” por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$49.200.000) suscrito entre el representante legal del municipio de Aquitania en su calidad de Contratante y DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA en su calidad de contratista, se colige el incumplimiento del objeto contractual debido a que los informes de ejecución que obran en el expediente y presentados por la*


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO.	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

administración municipal no están soportados ni documentados, no existen evidencias de la realización o práctica de ejecución de ninguna de las actividades o alcance de los servicios prescritas dentro del objeto contractual. Los argumentos de la Administración municipal se limitan a la justificación de la celebración de la contratación directa y que existen evidencias de la ejecución de las obligaciones, pero sin embargo no son aportadas o allegadas.

Una vez este despacho tiene conocimiento del traslado de hallazgo, se consideró reunidos los requisitos del artículo 41 de la ley 610 de 2000 y en consecuencia mediante Auto No. 351 de fecha 10 de septiembre de 2020 avoca conocimiento, ordena la Apertura a Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal, cita a cada uno de los implicados para que se presenten a rendir versión libre y se ordena el decreto de pruebas documentales con el fin de oficiar a la Alcaldía del municipio de Aquitania para que se allegue información complementaria y de esta manera dar mayor calidad a los hechos objeto de debate. (Fl.38-45)

Posteriormente y mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020, el secretario de gobierno de Aquitania, remite información requerida, dentro de la cual es importante resaltar la certificación que obra a folio 72 del expediente donde se afirma:


*“Dentro de la planta de personal al servicio del municipio de Aquitania, no existe el funcionario profesional con las funciones para asesorar la contratación del municipio”*

También se allegó certificación donde se afirma que en el Municipio de Aquitania, se vienen celebrando desde la vigencia de 2011, contatos anuales con el objeto de asesorar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Se anexaron todos los informes suscritos por el supervisor del contrato No. 001-2019 GERMAN DAVID CHAPARRO CARDOZO, durante los 12 meses de su ejecución, incluido el informe final de ejecución de actividades donde se describen las actuaciones y/o asesorías que realizó el contratista frente a cada etapa contractual que adelantó la administración Municipal de Aquitania durante la vigencia de 2019, dentro del cual se afirma que *“se recibió a satisfacción el último informe final emitido por el contratista quien ejecutó acorrdemente las actividades del objeto del contrato durante los meses de enero a diciembre 2019, documentación que reposa en la carpeta de contratación del proceso mencionado”*. (fl.74-76)

Se adjuntan los informes suscritos por parte del contratista dentro el contrato 001-2019 DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA; incluido el informe final de actividades, en los cuales describe cada una de las asesorías, conceptos jurídicos, revisión de documentos, seguimientos y demás labores relacioandas con el acompañamiento a la Administración municipal durante las diferentes etapas de contratación adelantadas por la misma. (Fl.77-83)

Así mismo, se allegó el Decreto 065 del 28 de septiembre de 2018 por medio del cual se ajusta el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Aquitania, en el cual se describen las funciones esenciales del secretario de gobierno.

Por otro lado y con fecha de recibido del 13 de septiembre de 2021, el señor **FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA** en calidad de alcalde municipal de Aquitania para la época de los hechos, allega escrito de versión libre junto con un CD anexo dentro del cual muestra los soportes de la ejecución del contrato No. 001-2019 y con los que soporta lo descrito en su versión: (FI.93-97)


Manifiesta que, "el equipo auditor, determinó: "analizados y evaluados los documentos que soportan la suscripción, ejecución y cancelación del contrato de prestación de servicios no. 001 de 2019, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual del municipio de Aquitania, por valor de \$49.200.000; se colige el incumplimiento del objeto contractual debido a que los informes de ejecución que obran en el expediente y presentados por la administración municipal no están soportados, ni documentados, no existen evidencias de la realización o práctica de ejecución de ninguna de las actividades o alcance de los servicios prescritos dentro del objeto contractual".

En primera medida debo indicar que el Municipio de Aquitania, a través de mi persona, el día 2 de enero de 2019 celebró contrato de prestación de servicios No. 001-2019, cuyo objeto consistió en "prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual del municipio de Aquitania". Contrario a lo mencionado por el equipo auditor el objeto contractual se cumplió a cabalidad, garantizando la correcta inversión de los recursos públicos destinados para el mismo.

Lo más extraño de la situación es que en la respuesta al informe preliminar, por parte de la entidad territorial, se entregó la documentación y los soportes que dan fe de la correcta ejecución del contrato que nos ocupa, sin embargo, extrañamente en el informe final se mantiene el hallazgo, que como se demostrara obedece a apreciaciones subjetivas que no corresponden a la realidad.

Con el propósito de demostrar la correcta ejecución del contrato, por consiguiente, la adecuada inversión de los recursos públicos me permito relacionar y entregar lo descrito a continuación:

- Informe del contratista de ejecución actividades mes de enero del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 29 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de febrero del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 14 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de marzo del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 30 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de abril del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 33 actividades que guardan relación con el objeto contractual.


	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Informe del contratista de ejecución actividades mes de mayo del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 51 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de junio del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 51 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de julio del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 30 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de agosto del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 15 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de septiembre del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 37 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de octubre del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 31 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de noviembre del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 42 actividades que guardan relación con el objeto contractual.
- Informe del contratista de ejecución actividades mes de diciembre del año 2019: En dicho informe se relaciona la realización de 60 actividades que guardan relación con el objeto contractual.

Es importante señalar que el número de actividades variaba todos los meses, con ocasión a que la entidad territorial celebraba en cada mes diferentes procesos contractuales, los cuales demandaban, según el contexto particular de cada uno, apoyos diferentes, con el propósito de que las modalidades de contratación del estatuto general de contratación ejecutadas, se ejecutaran de manera eficiente y conforme a los principios de contratación pública previstos en la ley 80 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Como se observa y contrario a lo mencionado por el equipo auditor, existen todos los soportes y evidencias que dan fe de la correcta ejecución del contrato que nos ocupa. Se reitera el hallazgo constituido en el informe definitivo de auditoría obedece a apreciaciones subjetivas o tal vez al hecho de que no se revisó y analizó la información reportada, la cual se allega ya con ocasión a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Conforme a lo aludido, considero se dan los tópicos expuestos a continuación:

(...) En el objeto de análisis, se logra inferir con certeza que los recursos públicos invertidos con ocasión a la celebración y ejecución del contrato de prestación de servicios 001 de 2019, cumplieron con su objetivo, al establecerse que los recursos se invirtieron de manera correcta inexorablemente decanta en determinarse que no EXISTE DAÑO PATRIMONIAL ALGUNO. En la determinación del hallazgo se cometen varias imprecisiones, la primera en establecerse un supuesto daño al patrimonio público por valor de la totalidad del contrato, lo cual es un exabrupto y un despropósito. Así mismo en el hallazgo se menciona que no existen soportes, cuando con lo anexado y entregado a ellos, y ahora a la Dirección de Responsabilidad Fiscal demuestran la existencia de soportes y evidencias de la ejecución correcta del contrato.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*En disposiciones jurídicas, debo enfatizar que la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que el daño patrimonial al estado, en los procesos de responsabilidad fiscal, debe estar revestido de dos características CIERTO Y CUANTIFICABLE.*

*(...) Las pruebas, obrantes en la carpeta del contrato, por el contrario, demuestran con convicción que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad y que por consiguiente los recursos se invirtieron de manera correcta y eficaz.*

*(...) Considero que debe archivar la investigación fiscal, ya que no concurre el principal elemento de la responsabilidad fiscal, por lo cual no se hace necesario estudiar los dos restantes.*

Con fecha del 29 de noviembre de 2023, se presentó al despacho el señor **DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA** en calidad de contratista dentro del contrato 001-2019, quien manifestó: (Fl.114-115)

*"fui contratado por el municipio de Aquitania para prestar servicios como asesor externo para apoyar los procesos de contratación que se adelantaron dentro de esa entidad territorial durante la mencionada vigencia fiscal. Para tales efectos, recibí invitación para presentar una propuesta técnico económica acompañada de las evidencias que demostraran mi idoneidad, mi experiencia como experto en contratación estatal, para lo anteriores efectos presente mi hoja de vida, la correspondiente propuesta y como producto de ello, se celebró el contrato No. 001-2019 entre el municipio de Aquitania como entidad contratante y el suscrito como contratista, dentro del estudio previo de conveniencia y oportunidad, como requisito para la celebración de contratos, bajo la modalidad de contratación directa, se definió con diáfana claridad que verificadas las hojas de vida de la totalidad del personal perteneciente a la planta del municipio, no existía un funcionario que tuviese conocimientos en el área de contratación estatal, por tal razón se estableció la necesidad de hacer uso del contrato de prestación de servicios para vincular un profesional especialista en ésta área que apoyara al alcalde y a las secretarías en el desarrollo de la gestión contractual. Bajo las condiciones contractuales, claramente definidas en la parte de las obligaciones del contrato de prestación de servicios, desarrolle mis actividades desde el día 3 de enero de 2019 y finalizando el día 30 de diciembre del mismo año para lo cual mes a mes y de conformidad con la forma de pago, presente un informe parcial de actividades y si mal no recuerdo, también presente un informe final de actividades que en su totalidad suman 12 informes, los cuales reposan en el archivo de la entidad territorial. Tengo entendido que, en la secretaria de hacienda del municipio de Aquitania para tramitar el pago parcial o acta parcial de pago, debe acompañarse de una copia del informe de actividades presentado por el contratista, por tal razón considero que, en el archivo de la secretaria de hacienda, también deben reposar los 12 informes correspondientes a la vigencia fiscal 2019 presentados para comprobar las actividades desarrolladas. A manera de comentario, respetuosamente sugiero a la entidad, realizar un análisis a profundidad de las diferencias que*




	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*la ley y la jurisprudencia claramente han definido entre un contrato de consultoría y un contrato de prestación de servicios, porque el contrato de prestación de servicios como tal, consiste en una labor de apoyo a la gestión de la actividad misional de la entidad para la cual se le presta en servicio contrario sensu al contrato de consultoría, en donde la actividad desarrollada por el contratista es ajena a las actividades habitualmente desarrolladas por la entidad que se enmarcan dentro de objetos como estudios, diseños, conceptos, interventorías y de más y que como resultado arrojan un producto, es decir un elemento tangible, ahí radica la diferenciación porque en el contrato de prestación de servicios no existen tangibles, no existen productos, no existen entregables por que la labor del contratista por prestación de servicios, se limita a realizar un acompañamiento, han asesoramiento o un apoyo a la gestión de la entidad por tal razón considero que como resultado de la auditoria, no puede el auditor requerir la entrega de productos como resultado de mi gestión, puesto que mi contrato no fue un contrato de consultoría, reitero, fue un contrato de prestación de servicios especializado, de apoyo a la gestión misional de la entidad territorial y como evidencia de dicho acompañamiento profesional, reposan los 12 informes a los cual ya hice referencia en esta diligencia.*

Continuando con el tramite del proceso investigativo, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, profirió auto No. 101 con fecha del 7 de marzo de 2024 con el cual se decreta de oficio unas pruebas y se oficia al Municipio de Aquitania Boyacá para que se remitiera copia de los documentos soportes de las actividades referidas dentro de los informes emitidos por parte del supervisor y el contratista del contrato 001-2019. (FI.117-118).

Mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2024, la Secretaria de Gobierno municipal de Aquitania, allega respuesta dentro de la cual indica que revisados los informes de ejecución de actividades que reposan en el expediente del contrato No. CD-MA-001-2019, afirma que el señor DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA codyuvo en los procesos de contratación realizados por parte de la administración municipal durante los 12 meses de la vigencia de 2019, así mismo, describe el numero de proceso contractual, el objeto y el link del SECOP donde se puede evidenciar lo allí descrito. (FI.125-137)

Así las cosas, la Dirección de Responsabilidad fiscal realiza análisis de la documentación emitida por la secretaria de gobierno del municipio de Aquitania, las versiones libres de los implicados junto con sus anexos y la demás información documental obrante en el expediente; observandose que dentro del informe del traslado de hallazgo por parte de la Dirección de Control Fiscal, no se tuvo en cuenta como válidos, ninguno de los soportes allegados por parte del Municipio y por tal motivo se tomó la decisión de establecer un detrimento patrimonial por la totalidad del valor del contrato 001-2019, situación que claramente fue controvertida por los implicados en versión libre, quienes afirmaron que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad, puesto que el contratista realizo las asesorías de la contratación que se adelantó por parte del Municipio durante toda la vigencia de 2019 y anexan los correspondientes soportes, controvirtiendo así la afirmación del hallazgo fiscal de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


establecer un detrimento por la totalidad del contrato sin tener en cuenta ninguno de los soportes obrantes en el expediente.

Razón por la cual, es procedente desarrollar el análisis del proceso a través de un enfoque argumentativo con la finalidad de acreditar la decisión tomada y avalar de forma valorativa el cumplimiento de las condiciones necesarias para dar por terminada la investigación y archivar el proceso de la referencia, al comprobarse que las actividades y obligaciones descritas dentro del contrato de prestación de servicios profesionales No. 001-2019; fueron debidamente ejecutados y soportados con cada uno de los procesos de contratación que adelanto la administración Municipal durante la vigencia de 2019.

Es importante recordar que dentro del informe del traslado de hallazgo No. 082 del 31 de agosto de 2020, se estableció el detrimento patrimonial por la totalidad del valor del contrato de prestación de servicios, esto es la suma de \$49.200.000 argumentando la falta de soportes de los informes presentados por el supervisor y el contratista; desconociendo como válidos los documentos que remitió la entidad auditada en el momento de realizar la controversia a la observación realizada por parte del grupo autor, confirmando el hallazgo fiscal por valor antes mencionado. Situación que dio lugar a que por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal se diera inicio al proceso formal de responsabilidad fiscal con el fin de que se lograra recaudar los suficientes soportes documentales para comprobar que las actividades descritas en cada uno de los informes presentados durante los 12 meses de ejecución del contrato, se hubieran desarrollado a cabalidad.

Tal como se describió anteriormente, la Secretaria de Gobierno el Municipio de Aquitania, remitió información documental que nos permite deducir que el Municipio de Aquitania no tiene dentro de su planta de personal un funcionario profesional con las funciones para asesorar la contratación del municipio y por tal motivo se ve en la necesidad de contratar un asesor externo para que realice el asesoramiento durante todas las actuaciones contractuales que realice la administración. Así mismo, se observa que el secretario de gobierno municipal no tiene dentro de su manual de funciones la labor de adelantar la contratación, sin embargo, es asignado como supervisor de las contrataciones con el fin de verificar su cumplimiento y finalidad, tal como lo realizó dentro del contrato de prestación de servicios 001-2019 donde realizó los informes de ejecución de actividades durante el término de ejecución del mismo.

Ahora bien, el guro auditor cuestionó la falta de soportes de lo descrito en los informes presentados por el supervisor y contratista y por tal motivo establece un detrimento patrimonial por la totalidad del valor del contrato objeto de debate, argumento que no puede ser acogido por este despachacho al verificarse que dentro de del material probatorio obrante en el expediente no solo obran los informes que describen las actividades desarrolladas por parte del contratista sino tambien que verificada la pagina del SECOP, con respecto a la contratación que adelantó el municipio de Aquitania durante la vigencia de 2019, se evidencia que el señor DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA en calidad de contratista dentro del contrato 001-2019, realizó acompaamiento y asesoramiento en las diferentes

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

144

etapas de contratación. Razón por la cual, el despacho no puede tener como no válidos los soportes o desconocer las labores realizadas por parte del contratista y que además son avaladas por la entidad contratante quien también recibió el beneficio con el servicio profesional prestado por el contratista, tal como se logra evidenciar en los informes antes descritos y los link de la página SECOP que muestran la contratación realizada y que fue con el apoyo y asesoría integral en el desarrollo de las etapas contractuales.


Teniendo como base la definición de daño patrimonial al Estado descrita en el artículo 6° de la ley 610 de 2000; es preciso manifestar por este Despacho que el análisis abordado respecto la actividad probatoria desplegada en el desarrollo del proceso de la referencia no está concentrado de manera absolutista y/o excluyente dentro del elemento de la determinación del daño y su potencial cuantificable con arreglo a su real magnitud, pues si bien preexisten diferentes circunstancias dentro de la materia objeto de investigación que dificultan a plenitud la determinación del mismo y la convicción que se tiene frente a este elemento de la responsabilidad, se considera pertinente orientar el desarrollo de la presente investigación al estudio y apreciación del comportamiento o conducta de los presuntos responsables en relación con la ejecución de los ítems establecidos dentro del contrato No. 001-2019.

Como es evidente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 054-2020, se reprocha la conducta de los presuntos implicados, por la aprobación y pago total del contrato No. 001-2019, debido a que el grupo auditor considero como no suficientes los soportes allegados con respecto a la ejecución del objeto contratado, determinando un detrimento patrimonial en la suma de \$49.200.000; No obstante, y una vez se adelantaron las actuaciones procesales encaminadas a obtener información documental, se logra obtener la suficiente información y de la cual nos referimos anteriormente, donde se logra evidenciar la ejecución de las actividades descritas en el contrato y en los informes emitidos por el supervisor y contratista, toda vez que como ya se describió, existe dentro del expediente el material probatorio que conduce a desvirtuar lo descrito en el informe de traslado de hallazgo emitido por la Dirección de Control Fiscal, al comprobarse que las actividades se cumplieron a cabalidad de conformidad a los parámetros fijados en el contrato 001-2019.

**El daño patrimonial y su certeza en cuanto a su existencia, como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal.**

El daño patrimonial al Estado consiste fundamentalmente en una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, por una defectuosa gestión fiscal, de un sujeto determinado. El concepto de daño patrimonial se encuentra establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

En cuanto a la certeza sobre la existencia de este elemento para el surgimiento de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, sostuvo "(...) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable.”

La Corte Constitucional, se pronunció en el siguiente sentido “(...) *para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud.*

La amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.” Lo que quiere decir que la certeza del daño en materia fiscal es una característica esencial del mismo, y al no estar presente excluye la responsabilidad fiscal.

Para el caso en concreto, quedó demostrado, como bien se precisó con los documentos descritos en este auto y que obran en el expediente, que el municipio de Aquitania Boyacá realizó el contrato No. 001-2019 con el fin de tener un asesoramiento en el desarrollo de cada una de las contrataciones que el municipio realizara durante dicha vigencia. Puesto que los contratos de prestación de servicios que celebren las diferentes entidades estatales, tienen como finalidad la ejecución de actividades relacionadas con su propia administración o funcionamiento. El artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, prescribe: “3. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*”

Luego, más allá de una serie de fundamentos técnicos y/o jurídicos, considera este despacho que no existen elementos subjetivos dañosos por los hechos que se investigan, puesto que se logró obtener los soportes suficientes que conllevan a determinar el cumplimiento del objeto del contrato No. 001-2019, logrando un beneficio para de apoyo y asesoría durante las diferentes etapas de la contratación realizada por la entidad.

Así las cosas, es preciso resaltar que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - *Un daño patrimonial al Estado* - *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva).* - *Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.*

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Para el caso sub judice considera esta instancia que no se puede endilgar a los implicados una conducta dolosa o gravante culposa por faltante de soportes dentro del contrato No. 001-2019; objeto del presente proceso, pues se muestra en forma

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

probatoria descrita en este auto fiscal, dando cumplimiento de esta manera al objeto del contrato objeto de investigación. Razón por la cual, este Despacho considera que no existe mérito para realizar imputación de responsabilidad fiscal toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado.

Por las razones esgrimidas anteriormente, con base en lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que en la Imputación de Responsabilidad Fiscal se debe proferir "cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados", este Despacho se abstiene de imputar responsabilidad fiscal contra los presuntos implicados fiscales, pues como ya se expresó y como lo demostró el material probatorio allegado al proceso, no se acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el art. 5 de la ley 610 de 2000.


Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el artículo 29 de la Constitución y el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.- "Auto de Archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma" este Despacho Ordena el Archivo por no mérito del Proceso No. 054-2020 que se adelanta ante el Municipio de Aquitania Boyacá; puesto que en la apreciación de las pruebas allegadas y de la valoración de los hechos a la luz de la ley, no se desprende el daño patrimonial al Estado producido por una conducta dolosa o culposa los mismos.

La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (artículo 4 parágrafo 1 ley 610 de 2000).

Por lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO** por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal No 054 de 2020 que se adelanta por hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de **FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA** con cédula de ciudadanía N° 79.858.296 de Bogotá en su calidad de Alcalde del Municipio de Aquitania para la vigencia 2019, **DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA** con cédula de ciudadanía N° 4.119.625 de Firavitoba, en su calidad de Contratista y **GERMAN DAVID CHAPARRO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.475.398 en calidad de Secretario de Gobierno y Supervisor del contrato 001-2019 y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la Aseguradora **LA PREVISORA** con NIT.860.002.400-2; de conformidad a los argumentos expuestos dentro de este auto.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, la presente providencia a:

- FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA y a su apoderada de confianza LEIDY JULIANA RIVEROS GUTIERREZ.
- DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA
- GERMAN DAVID CHAPARRO CARDOZO
- ASEGURADORA LA PREVISORA y su apoderado de confianza JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por secretaria de este Despacho envíese el expediente No. 054-2020, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento, que con posterioridad a la promulgación del presente auto se presentaren cualquiera de las causales consagradas en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura de proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme este auto fiscal, por Secretaria de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 054-2020 adelantado ante el Municipio de Aquitania Boyacá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN  
Profesional Universitaria

Revisó: HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal